



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 802 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 1 SEP 2019**

VISTO:

El Expediente N° 1749766/1246604, Informe N° 40-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-RASY; Decreto N° 6508-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, sobre pago de reintegro adicional de los meses de febrero y marzo del año 2019, en cinco (05) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones ; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 16 de abril del 2019, registrado con Exp. N° 1531126/1246604, la Sra. Maribel Yupanqui Apcho solicita el pago de reintegro adicional de los meses de febrero y marzo del año 2019, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 238-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de abril del 2019;

Que, mediante Informe N° 40-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-RASY, de fecha 06 de agosto del 2019, se informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el pago de planilla adicional de la administrada Maribel Yupanqui Apcho, concluyendo que es improcedente su pretensión, por no contar con habilitación legal expresa para continuar el pago mensual del reajuste o actualización de conceptos aprobados mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 842-2017-GRA/GR y Resolución Ejecutiva regional N° 470-2018-GRA/GR; asimismo, no cuenta con disponibilidad presupuestal que garantice su financiamiento y sostenibilidad presupuestal; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6508-



2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 06 de agosto del 2019, dispone proyectar resolución;

Que, mediante Oficio N° 2513-2019-EF/53.01, la Directora general de la Dirección general de recursos Públicos, comunica sobre actualización de concepto remunerativos en el Aplicativo Informático de recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 842-2017-GRA/GR, la cual el Gobierno Regional de Ayacucho modificó y aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, a través de la cual recalcula montos de conceptos remunerativos de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, invocando lo resuelto en la casación N° 6670-2009-cusco, relacionado a la aplicación del Decreto Urgencia N° 105-2001, y que fue materia de una consulta absuelta por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, a través del informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC, que señala lo siguiente:

“Con relación a los alcances de la referida sentencia casatoria N° 6670-2019-CUSCO, resulta necesario reiterar que su calidad de precedente vinculante está orientado exclusivamente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, quienes incluso pueden, con la debida fundamentación, apartarse de dicho criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver un caso concreto, conforme lo señalado el artículo 37 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, citado por la propia entidad recurrente. Es decir, la Sentencia casatoria vincula exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, careciendo de efecto vinculante para la Administración Pública, la misma que no tiene atribuciones para aplicar las normas legales, ejerciendo el control difuso, atribución reservado exclusivamente a dicho órgano jurisdiccionales.

En relación al informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGS, que acoge el criterio contenido en la sentencia casatoria, no constituye precedente vinculante, al no haber sido emitida por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, debiendo prevalecer el criterio de legalidad que regula la actuación de la Administración Pública, correspondiendo aplicar el marco normativo que regula, en este caso, el cálculo de Bonificación personal prevista en Decreto Legislativo N° 276, que se determina en función a la Remuneración Básica, sin considerar el reajuste dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847.



(...).

Finalmente, concluye, que el Gobierno regional no ha acreditado haber contado con habilitación legal expresa que la haya exceptuado de las restricciones presupuestales antes anotadas, que son de obligatorio cumplimiento en forma transversal, a todas las entidades del sector público; debiendo agregarse además, que similar restricción se encuentra recogida también en el artículo 6 de la ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 (...).

Por otro lado, el Especialista de Finanzas II, informa que los importes de la planilla de sinceramiento no se encuentra registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y no cuenta con disponibilidad presupuestal que garanticen su financiamiento y sostenibilidad, por cuanto contraviene a lo establecido en la normativa vigente en materia remunerativa y presupuestal”.

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 6508-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la **Sra. MARIBEL YUPANQUI APCHO**, sobre pago de reintegro de adicional de los meses de febrero y marzo del 2019, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jpc